



Leyenda de clasificación

Versión pública

“Contrato cerrado para la prestación de servicios consistentes en la adquisición, instalación, configuración y puesta en operación de los equipos asociados con los sistemas de registro y control vehicular, sistemas inteligentes de transportes y sistemas electromecánicos necesarios para la operación del Viaducto Elevado Tlalpan de la autopista México-Cuernavaca, celebrado con HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. de C.V.”; de fecha 06 de octubre de 2023.

Tipo de Información que se clasifica: Confidencial.

Contenido del documento: Consta de 29 (veintinueve) páginas.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato cerrado para la prestación de servicios consistentes en la adquisición, instalación, configuración y puesta en operación de los equipos asociados con los sistemas de registro y control vehicular, sistemas inteligentes de transportes y sistemas electromecánicos necesarios para la operación del Viaducto Elevado Tlalpan de la autopista México-Cuernavaca, celebrado con HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. de C.V.; de fecha 06 de octubre de 2023	Páginas 12, 20, 21, 27 y 28.	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial de personas físicas como es: Nombre propio de una persona física, RFC, correo electrónico particular de una persona física (no comparece en el contrato), números de serie y certificados de firmas electrónicas.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 113, fr. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el contrato de prestación de servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante podría tener acceso a éstos. Los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y Firma del Titular del área	Diego Flores Sánchez
Nombre y firma de quien clasifica:	María Gabriela Colofado Macín Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Primera Sesión Ordinaria, 23 de enero de 2024.

Página 1/1

156. FID 1936 HALA KEN CONSULTING 06102023



CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS **CONSISTENTES EN LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ASOCIADOS CON LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR, SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL VIADUCTO ELEVADO TLALPAN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO "**EL FIDUCIARIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**, Y POR LA OTRA, HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO TENORIO RICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("DECRETO"), mediante el cual se instruyó la transformación del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC") en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN") como un fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal para fungir como un vehículo de coordinación de la administración pública federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes, designando como institución fiduciaria a BANOBRAS.

En cumplimiento al "DECRETO", con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado "FARAC", a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del "FONADIN".

- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("SICT"), otorgó en favor del "FONADIN" un título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, los caminos y puentes descritos en su Anexo 1 ("TÍTULO DE CONCESIÓN").

El "TÍTULO DE CONCESIÓN" establece, en las Condiciones Primera y Undécima, en su parte conducente, lo siguiente:

"Condición Primera. Objeto de la Concesión"



*El objeto del Título de Concesión es: la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de los caminos y puentes que se describen en el ANEXO 1, así como las Obras de Modernización asociadas a dichos caminos y puentes; incluyendo el uso y la explotación del Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establece en este Título de Concesión
..."*

Énfasis añadido.

"Condición Undécima. Derecho del FONDO de contratar con terceros y facultad de la Secretaría de Otorgar Concesiones, Autorizar Entronques y Otorgar Permisos

El FONDO podrá contratar con terceros la Construcción, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Operación de las Autopistas; No obstante, el FONDO será el único responsable ante la Secretaría por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, (...)"

- III. Con fecha 07 de agosto de 2014, la SICT otorgó al "FONADIN" la Segunda Modificación y Quinta Adenda al "TÍTULO DE CONCESIÓN" a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en la Condición Primera del "TÍTULO DE CONCESIÓN", esto con la finalidad de, entre otros, incluir en el objeto de la misma, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado Interconexión el Caminero Caseta de Tlalpan (en lo sucesivo el "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN"), que es una vía con dos carriles de circulación por sentido, con una longitud aproximada de 5.3 km, la cual está diseñada como una mejora vial para la zona de influencia de la autopista México-Cuernavaca, interconectándola con la Autopista Urbana Sur.
- IV. Con fecha 8 de abril de 2020, el Comité Técnico del "FONADIN", en su Primera Sesión Ordinaria de 2020, adoptó entre otros, el Acuerdo número CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/VII-A, por medio del cual autorizó a "EL FIDUCIARIO" la contratación de los servicios de operación del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN" en un esquema plurianual, a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta \$162'682,000.74 (ciento sesenta y dos millones seiscientos ochenta y dos mil pesos 74/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").
- V. Con fecha 13 de octubre de 2020, "EL FIDUCIARIO" suscribió el contrato número DGROBC/006/2020/GRPP de prestación de servicios consistentes en la operación, recaudación y depósito de ingresos; mantenimiento a la infraestructura informática, electromecánica y de iluminación; mantenimiento menor de la vía, y servicios relacionados con la atención al usuario en el "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN", bajo un esquema plurianual de 2020 a 2023, con las personas morales: (i) Operadora y Administración Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable y (ii) Hala Ken Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable ("OPERADOR"), por un monto de hasta \$152'136,069.34 (ciento cincuenta y dos millones ciento treinta y seis mil sesenta y nueve pesos 34/100 M.N.), más el IVA correspondiente y con vigencia de 1,185 (un mil ciento ochenta y cinco) días naturales, contados a partir de las 00:00:01 horas del día 3 de octubre de 2020 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2023.
- VI. Con fecha 18 de septiembre de 2023, el "OPERADOR" notificó a "EL FIDUCIARIO" mediante escrito número P20021-OHK-VET-054-2023, que, el 16 de septiembre de 2023, se registró lluvia con presencia





de rayos y descargas eléctricas en la zona aledaña a las rampas de acceso (entrada) y salida del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN", lo que ocasionó que diversos equipos que forman parte de los sistemas de gestión de peaje y sistemas inteligentes de transporte instalados en el "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN" se vieron afectados, de acuerdo con lo siguiente:

"

ANTECEDENTES

El día 16 de septiembre de 2023 aproximadamente a las 16:30 horas se registró lluvia con presencia de rayos y descargas eléctricas en la zona aledaña a las rampas de acceso (Entrada) y salida del Viaducto Elevado Tlalpan ("ENLACE"), que generaron múltiples afectaciones a los equipos que forman parte del Sistema de Gestión de Telepeaje ("SGP") y Sistemas Inteligentes de Transporte ("ITS") de acuerdo con lo siguiente:

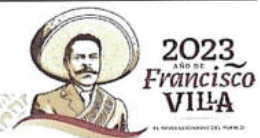
1. Aproximadamente a las 18:20 horas un rayo impactó en la estructura metálica de una de las luminarias instaladas en zona cercana al ENLACE del Km 04+900 dirección CDMX (delante de la rampa de acceso), generando una descarga eléctrica que afectó los equipos del SGP ubicados en la entrada del VET, provocando fallas en: i) los Equipos de control de tránsito (ECT) de los carriles; y ii) algunos de los elementos que conforman los (ITS) situados sobre la vía, mismas que se manifestaron de acuerdo con lo siguiente:
 - Se perdió la señal de video de la cámara PTZ identificada como Caseta Tlalpan.
 - Se apagó completamente el carril de acceso derecho, identificado con el número 9132, con lo que se inhabilitó la lectura mediante los equipos de carril y con el PDA.
 - Se apagaron todos los elementos que integran el carril identificado con el número 9132, por lo que, en consecuencia, se inhabilitó el carril.
 - El Display de usuario ubicado previo a la rampa de acceso no desplegaba mensajes correctamente (incompletos y sin actualizarse).

2. Aproximadamente a las 20:15 horas se presentaron nuevos impactos de rayos en la zona aledaña, generando que se dejaran de registrar lecturas de TAG por parte del equipo instalado en el pórtico de salida del VET, motivo por el que se procedió a realizar una verificación en sitio en la que se identificó que tanto los switches de comunicación como dos de los Readers instalados al interior de los gabinetes técnicos ubicados en el pórtico se encontraban apagados sin poder ser restablecidos.

Por tal motivo y con objeto de restablecer la operación en los carriles de entrada y salida en el menor tiempo posible, se procedió a realizar la revisión de los equipos de acuerdo con lo siguiente:

1. En la entrada, se realizó el cierre del carril derecho, identificando daños en los componentes que se indican a continuación:

Cantidad	Equipo / elemento	Falla
1	PC industrial de carril, marca Axiomtek, modelo AX61221TM	No enciende
1	Reader,	No enciende





	marca 3M, modelo 6204	
1	UPS de carril, marca Eaton, modelo 9PX1000RT	No enciende
1	Cámara de validación, marca Flexwatch, modelo FW1173-WS	Muestra imagen con falla en colores
1	Cámara de reconocimiento de placas, marca Survision, modelo Micropack	No enciende
1	Display de usuario, marca CODELSA, modelo 3LTIC-2P-RG	No despliega mensajes

2. Posteriormente, se procedió a la revisión de la cámara tipo PTZ que dejó de enviar señal de video, identificando, daños en el UPS alojado dentro de su gabinete, con los datos siguiente:

Cantidad	Equipo / elemento	Falla
1	UPS de cámara PTZ, marca Eaton, modelo 9130	No enciende

3. En la salida, se realizó la revisión de cada uno de los elementos del pórtico identificando daños en los equipos que se indican a continuación:

Cantidad	Equipo / elemento	Falla
2	Switc de comunicación de 5 puertos 10/100 marca Mercusys modelo MS105	No enciende
2	Fuentes de alimentación marca TRACO POWER modelo TBL 060-124 60W	No enciende
2	Reader marca 3M modelo 6204	Uno no enciende y el otro no tiene comunicación.

4. Al final, y como parte de la revisión rutinaria al resto de las instalaciones se identificó que el carril izquierdo identificado con el número 9134, comenzó a presentar bloqueos en el aplicativo, por lo que se procedió con una revisión identificando daños a la PC industrial de carril y en el UPS, con los datos siguientes:

Cantidad	Equipo / elemento	Falla
1	PC industrial de carril, marca Axiomtek, modelo AX61221TM	Presenta bloqueos aleatorios y fallas para iniciar el aplicativo de telepeaje.
1	UPS de carril, marca Eaton, modelo 9PX1000RT	No realiza conmutación a baterías.

En ese sentido, y considerando la relevancia que tienen los equipos en carriles para la correcta operación del VET, esto último con base en lo establecido en el Apéndice 3 "Especificaciones Técnicas" del CONTRATO en donde se estipula lo siguiente:



(...)

3. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TELEPEAJE

El Sistema de Gestión de Telepeaje **funciona a partir de la información que se recaba a través de los diferentes dispositivos instalados en los Carriles** instalados en las Gazas de Entrada y Salida del Viaducto Elevado.

2. ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TELEPEAJE

La arquitectura del Sistema de Gestión de Telepeaje del Viaducto Elevado está dividida en dos niveles, Carriles y Centro de Control. **Nivel de Carril: Es el encargado de registrar los Cruces Vehiculares** realizados en los Carriles instalados en las Gazas de Entrada y Salida del Viaducto Elevado, **así como de validar y en su caso permitir o denegar el acceso de vehículos a la Vía**, realizando lo siguiente: (i) Recabar la información de **identificación** de los vehículos. (ii) Controlar el acceso a la autopista. (iii) Registrar y **enviar** al Centro de Control, **los registros de Cruces Vehiculares** en Carriles del Viaducto Elevado. (iv) **Cuantificar el número de Cruces Vehiculares** registrados en los Carriles. Este nivel se comunica exclusivamente con el nivel dos "Centro de Control" con la finalidad de enviar la información de identificación de Cruces Vehiculares en los Carriles instalados en las Gazas de Entrada y Salida del Viaducto Elevado, así como para **actualizar la lista de TAG's válidos** a efecto de poder identificar los vehículos a **los cuales se les debe autorizar el acceso a la Vía**.

(...)

Este OPERADOR a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Apéndice 2 – Especificaciones Operativas del CONTRATO, que entre otros aspectos establece lo siguiente:

(...)

Apéndice 2 – Especificaciones Operativas

Nivel de Servicio El Prestador de Servicios deberá **garantizar que**, bajo cualquier circunstancia, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana, **deberá estar operando al menos un Carril en cada sentido** y mantener abiertos o encendidos los sistemas de control vehicular. En situaciones de alto aforo vehicular, teniendo la totalidad de los Carriles operando a su máxima capacidad, el Prestador de Servicios deberá establecer estrategias para agilizar el tráfico con el objeto de disminuir las filas en la incorporación al Viaducto Elevado.

Procedió a realizar las siguientes:

ACCIONES INMEDIATAS

Dada la relevancia que tiene el funcionamiento del pórtico de salida, se realizó una reconfiguración en la conexión de los equipos disponibles en dicho pórtico a fin de restablecer en el menor tiempo posible la operación de los carriles encargados del registro vehicular, llevando a cabo lo siguiente:

- ✓ Se utilizó uno de los Readers del pórtico aforador y se instaló en el pórtico de salida.



- ✓ Se reconfiguró el Reader instalado en el pórtico de salida para obtener las lecturas de 2 de las 3 antenas que estaban conectadas a los Readers que dejaron de funcionar (9131 y 9133), y con esto dejar operativos ambos carriles con un solo Reader, 2 antenas de telepeaje y las cámaras de reconocimiento de placas para cada carril, todo ello conectado a una de las 2 PC industriales de las que se disponía en dichos carriles.
- ✓ En el Centro de Control, se validó que se recibieran las lecturas de los cruces con la información de TAG y código de placa para el proceso de determinación de trayectos.
- ✓ Se envió el Reader que no enciende a diagnóstico por parte de un laboratorio a fin de determinar si es posible corregir la falla.

Posteriormente, se procedió a atender las fallas identificadas en los carriles de entrada, precisando que para habilitar el carril de acceso derecho (9134), este OPERADOR se vio en la necesidad de realizar lo siguiente:

1. Utilizar la PC industrial que quedó disponible del carril de salida derecho identificado con el número 9133.
2. Se utilizó uno de los UPS del pórtico de contraste de aforos de la entrada, ya que dichos equipos actualmente no están integrados con el SGP puesto que solo fungen como medio independiente para la consulta de información.

Lo anterior permitió la apertura del carril de entrada 9134 a las 22:07 horas bajo un esquema degradado, al no contar con detección de placas vehiculares y se presenta imagen deficiente de los vehículos.

Por lo que respecta al UPS de la cámara PTZ identificada como Caseta Tlalpan, se procedió a colocar uno de los UPS disponibles en el pórtico de contraste de aforo instalado en la salida.

Con estas acciones se logró:

- ✓ Habilitar el carril de entrada 9134.
- ✓ Restablecer la comunicación con la cámara PTZ identificada como Caseta Tlalpan.

Finalmente, y como resultado del monitoreo que se ha realizado al funcionamiento de los equipos con posterioridad a los eventos que los afectó, se identificó que el día de 17 de septiembre, siendo las 11:43 horas, el carril de acceso izquierdo (9132) comenzó a registrar todos los vehículos sin TAG y sin la información correspondiente a la lectura de placas, lo que ocasionó que el carril se tuviera que mantener cerrado aproximadamente 40 minutos, esto hasta que se logró restablecer su funcionamiento. Lo anterior generó afectaciones a los usuarios para ingresar al VET.

Expuesto lo anterior se hace del conocimiento del FIDUCIARIO que se advierte la posibilidad de que se puedan presentar afectaciones secundarias consecuencia de las afectaciones presentadas.

PROBLEMÁTICA ACTUAL



Se identifica que, bajo las condiciones actuales, los equipos instalados en la entrada y la salida se encuentran operando en un modo degradado al no contar con todos los elementos incluidos en el diseño original, en razón de lo siguiente:

- Al prescindir el pórtico de salida de uno de los 2 Readers, el Reader que está operando se encuentra procesando la información de 2 de las 3 antenas de telepeaje, lo que significa que la zona de cobertura de las antenas fue modificada al dejar de usar 1 antena, lo cual puede resultar en fallas de lectura de los TAG y asociación a los vehículos que transitan por el costado derecho de la salida del Viaducto Elevado Tlalpan.
- En el carril derecho de la entrada, al no contar con lectura de códigos de placas y al tener una imagen deficiente por parte de la Cámara de validación se impide registrar toda la información del cruce vehicular, y por ende se pueden generar complicaciones para la determinación de trayectos, como son decremento en el porcentaje de determinación automática e incremento en el porcentaje de determinación manual, que puede representar mayor tiempo para determinación de trayectos.
- Derivado de las acciones inmediatas realizadas, actualmente no se cuenta con equipo disponible que permita a este OPERADOR atender de manera inmediata alguna nueva eventualidad o falla.

DICTAMINACIÓN DE LOS DAÑOS

Como parte de las obligaciones del OPERADOR asociadas a garantizar la continuidad de la operación del VET, posterior a dejar los carriles operativos se procedió a revisar a detalle los equipos que fueron afectados por las descargas, esto último a efecto de gestionar la reparación o restitución de los mismos dentro de los alcances de este OPERADOR, procesos de los que se desprenden los resultados que se indican a continuación:

1. Carriles de entrada:

- Carril 9132
 - PC de carril: La tarjeta madre sufrió daños a los componentes electrónicos que la dejaron inoperante. Se requiere el reemplazo del equipo.
 - UPS: Se encontró daño a nivel componente en la tarjeta de inversor y recarga de baterías. Se requiere el reemplazo el equipo.
 - Reader: Se identificaron daños en los elementos de comunicación, así como en los de amplificación de RF que es la parte fundamental para su funcionamiento. Se requiere el reemplazo del equipo.
 - Display de usuario: Se identifica electrónica interna dañada. Se requiere el reemplazo del equipo.
- Carril 9134
 - PC de carril: Se dañó la tarjeta de red principal, así como la tarjeta madre. Se requiere el reemplazo el equipo en su totalidad.
 - UPS: Se encuentra daño a nivel componente en la tarjeta de inversor y



recarga de baterías. Se requiere el reemplazo el equipo en su totalidad.

- **Cámara de lectura de placas:** La cámara de reconocimiento de placas esta inoperante. Se requiere el reemplazo el equipo en su totalidad.
- **Cámara de validación:** El sensor de imagen de la cámara sufrió daños que derivan en la detección errónea de colores que distorsionan la imagen e impiden la identificación vehicular. Se requiere el reemplazo el equipo en su totalidad.

- **Cámara PTZ**

- **UPS de Cámara PTZ, Caseta Tlalpan:** Se daño en el módulo de recarga de baterías. Se requiere reemplazo del equipo.

2. Carriles de salida:

- **Carril 9131**

- **Reader:** Se identifican daños en varios componentes electrónicos en la tarjeta interna del equipo, estos se ven quemados y algunos derretidos. Se requiere el reemplazo el equipo.

- **Carril 9133**

- **Reader:** Se identifican daños en varios componentes electrónicos dañados en la tarjeta principal y en la tarjeta RF (Radio Frecuencia) dejándola incomunicada. Se requiere el reemplazo el equipo.
- **Fuente de alimentación de cámara de lectura de placas:** Se realizan pruebas y se obtiene como resultado que los componentes internos se encuentran dañados por la descarga eléctrica. Se requiere el reemplazo el equipo.
- **Switch de comunicación:** Se identifica daños irreparables en la tarjeta principal. Se requiere el reemplazo el equipo.

CONSIDERACIONES

Toda vez que el objeto del CONTRATO es la prestación de los servicios consistentes en la operación, recaudación y depósito de ingresos; mantenimiento a infraestructura informática, electromecánica y de iluminación; mantenimiento menor de la vía, y servicios relacionados con la atención al usuario en el VET, es relevante precisar que este OPERADOR ha realizado sus mejores esfuerzos para garantizar la continuidad de la operación haciendo uso del equipamiento que en ese momento se tenía disponible sin afectar la operación a fin de restablecer la operación de los carriles afectados en el menor tiempo posible con los recursos del VET, procurando generar las menores afectaciones al usuario y garantizando la recaudación de los ingresos del FONADIN.

Por lo anterior, posterior al incidente ocurrido, **actualmente la operación se realiza en un esquema de alto riesgo, ya que en caso de que se llegará a presentar otro incidente similar no se estaría en posibilidad de reemplazar equipos o bien utilizar elementos instalados en otros carriles**, dado que los mismos al tratarse de soluciones tecnológicas automatizadas no pueden prescindir de alguno de sus elementos para su operación, puesto que su



funcionamiento depende del procesamiento simultáneo de la información generada por cada uno de los elementos que lo conforman.

En ese sentido, si bien este OPERADOR de acuerdo con las obligaciones establecidas en el CONTRATO inició los procesos de recuperación correspondientes con la aseguradora con quien se tiene contratada la póliza de seguro del equipamiento electrónico, **se advierte que en caso de proceder el reclamo y dada la propia depreciación de los equipos mismos que a la fecha tienen más de 6 años de uso, la aseguradora podría reembolsar aproximadamente el 20% del costo del equipo**, con lo cual no se estaría en posibilidad de adquirir equipos nuevos para realizar la sustitución de los mismos.

CONCLUSIONES

Todo lo anterior actualiza un **caso fortuito o de fuerza mayor**, al tratarse de un evento de la naturaleza que no pudo haber sido previsto por este "OPERADOR" y que inclusive previéndose no podía ser evitado, por lo que se informa al "FIDUCIARIO" sobre la necesidad de realizar la adquisición, instalación y configuración de nuevos equipos para sustituir los dañados lo antes posible, ya que en el estado actual en el que nos encontramos se incrementa el riesgo de falla de los equipos considerando que los mismos tienen una antigüedad mayor a 6 años de uso ininterrumpido con una demanda de aforo creciente, **lo cual se puede traducir en dificultades para la operación, como puede ser el realizar la gestión de cobro de cuotas de peaje por causas completamente ajenas y fuera del control de este OPERADOR.**

Finalmente, se informa a ese FIDUCIARIO la necesidad de llevar a cabo las gestiones que estime pertinentes para adquirir, instalar y configurar los equipos que sustituyan a (Sic) los dañados, a fin de restablecer el funcionamiento óptimo del SGP en el menor tiempo posible.

(...)"

Énfasis añadido.

VII. Con fecha 19 de septiembre de 2023, "EL FIDUCIARIO" mediante oficio UF/DGROBC/GOMA/151400/337/2023, en atención a lo notificado en el antecedente inmediato anterior, solicitó al "OPERADOR" lo siguiente:

"(...)

Al respecto, sobre el particular este Fiduciario toma conocimiento de las afectaciones ocasionadas a los equipos electrónicos que forman parte del SGP y de los ITS, consecuencia de los eventos de la naturaleza mismos que resultaron imprevisibles e inevitables para ese Operador actualizándose un caso fortuito o de fuerza mayor, así como que, actualmente y como resultado de dichas afectaciones el Viaducto Elevado Talpan está operando en modo degradado al no contar con todos los elementos incluidos en el diseño original, lo que incrementa el riesgo de falla de los equipos considerando que los mismos tienen una antigüedad mayor a 6 años de uso ininterrumpido con una demanda de aforo creciente y finalmente respecto de las acciones emprendidas por ese Operador para garantizar la continuidad de la operación del VET.



Por tal motivo y a efecto de estar en condiciones de atender la problemática presentada, le solicito su valioso apoyo para informar a este Fiduciario lo siguiente:

1. Fichas técnicas de los equipos dañados que requieren ser sustituidos, en las que se indiquen: modelos, especificaciones técnicas, número de parte del fabricante y en su caso las consideraciones especiales que se tengan para su instalación;
2. Todas las características que este Fiduciario deberá considerar para la contratación de los servicios de adquisición, instalación y configuración de los equipos asociados con los sistemas de registro y control vehicular, sistemas inteligentes de transportes y sistemas electromecánicos necesarios para la operación del Viaducto Elevado Tlalpan de la autopista México-Cuernavaca.

Esto último considerando que ese Operador deberá verificar que los equipos que indique a este Fiduciario deberán ser 100% compatibles con el SGP.

No omito mencionar que ese Operador deberá proporcionar todas las facilidades a este Fiduciario y al proveedor que contrate a fin de coordinar y realizar las actividades de instalación y configuración de los nuevos equipos que formarán parte del SGP, sin que esto sea objeto de contraprestaciones adicionales a las pactadas en el CONTRATO.

(...)"

VIII. Con fecha 20 de septiembre de 2023, mediante escrito número P20021-OHK-VET-057-2023, el "OPERADOR" entregó a "EL FIDUCIARIO", la información requerida en el antecedente inmediato anterior, en el que se informó, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se da respuesta a lo solicitado por ese Fiduciario conforme a lo siguiente.

- 1) Fichas técnicas de los equipos

Se adjunta al presente la ficha técnica de los equipos que fueron afectados, mismos que se indican a continuación:

1. PC carril.
 2. UPS de carril.
 3. Display de información a usuario.
 4. Lector de telepeaje.
 5. Cámara ANPR.
 6. Cámara de validación.
 7. Fuente ANPR.
 8. Switch de comunicación.
 9. UPS de cámara PTZ.
- 2) Características a considerar para la contratación de **los servicios de adquisición, instalación y configuración de los equipos asociados con los sistemas de registro y control vehicular, sistemas inteligentes de transportes y sistemas electromecánicos**



necesarios para la operación del Viaducto Elevado Tlalpan de la autopista México-Cuernavaca.

Se informa que los equipos que requieren la intervención del proveedor para la instalación y configuración son:

- a. PC de carril.
- b. Display de información a usuario
- c. Lector de telepeaje
- d. Cámara ANPR
- e. Cámara de validación
- f. Switch de comunicación

La instalación de los equipos restantes, es decir UPS y fuentes de alimentación, se desarrollará por parte del personal técnico de este OPERADOR con soporte del proveedor y esto no generará cargo adicional para el FIDUCIARIO.

Finalmente, se reitera que tanto el FIDUCIARIO como el proveedor que contrate contará con el apoyo del área de implementación y desarrollo de este OPERADOR para realizar las actividades de instalación y configuración de los nuevos equipos que formarán parte del SGP, sin que esto genere cargos adicionales por parte de este OPERADOR.

(...)"

- IX.** Considerando los daños causados a los equipos del sistema de gestión de peaje y el riesgo en la operación del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN" (antecedente VI y VIII), con fecha 21 de septiembre de 2023, "EL FIDUCIARIO" llevó a cabo una Investigación de Mercado para la adquisición, instalación, configuración y puesta en operación de los equipos asociados con los sistemas de registro y control vehicular, sistemas inteligentes de transportes y sistemas electromecánicos necesarios para la operación del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN", con el objeto de conocer (i) la existencia de los "SERVICIOS" (tal y como se define en la Cláusula Primera del presente instrumento) en las condiciones requeridas para la operación del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN" y (ii) los posibles proveedores de los "SERVICIOS" a nivel nacional y (iii) el precio por la prestación de los mismos ("INVESTIGACIÓN DE MERCADO").
- X.** Con fecha 22 de septiembre de 2023, "EL FIDUCIARIO" recibió 3 (tres) cotizaciones por parte de los posibles proveedores, los cuales manifestaron la posibilidad de ofrecer los "SERVICIOS" en las condiciones y requisitos señalados por "EL FIDUCIARIO" en la "INVESTIGACIÓN DE MERCADO". De las 3 (tres) cotizaciones obtenidas por "EL FIDUCIARIO", se observó que la propuesta ofertada por Hala Ken Consulting, S.A.P.I de C.V., ofreció las mejores condiciones técnicas, operativas y económicas para el Estado y el FONADIN.
- XI.** A efecto de atender oportunamente la urgencia presentada como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en el menor plazo posible y así evitar que peligre o se altere el servicio prestado en el "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN", mitigar los riesgos que puedan provocar pérdidas o costos adicionales en perjuicio del patrimonio del FONADIN y de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 40 y 41, fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"),

así como los artículos 71 y 72, fracción V y V BIS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), "EL FIDUCIARIO" dictaminó procedente la no celebración de la licitación pública para la contratación de los "SERVICIOS" por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 41, fracción II y V de la "LAASSP" en correlación con los artículos 71 y 72, fracción V y V BIS del "RLAASSP". Lo anterior, según consta en el dictamen de adjudicación de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por el Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario.

DECLARACIONES

1. Declara "EL FIDUCIARIO", a través de su Delegado Fiduciario, que:

- 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el "FONADIN", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.
- 1.2. De conformidad con las funciones 11. y 13. del apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados" del Manual General de Organización del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo folio número 80259*, con fecha 25 de julio de 2019, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, así como Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público adscrito a "EL FIDUCIARIO" con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que las referidas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 1.3. De conformidad con el apartado III.2.4. 151400 "Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas", funciones 2. y 11. del Manual de Organización Específico Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la María Gabriela Colorado Macín, en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 del "RLAASSP"; quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para los efectos del presente contrato.



- 1.4.** La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-06-G1C-006G1C003-N-38-2023, en su modalidad electrónica, de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26 fracción III, 41 fracción V de la LAASSP, y 72 fracción V y V Bis del "RLAASSP"; sin perjuicio de lo establecido en los diversos 1 fracción V, 3 fracción IX, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 40, párrafos primero y segundo, 45 y 47 de la "LAASSP" y demás aplicables del "RLAASSP"; así como en cumplimiento a los fines del "FONADIN" y a las instrucciones de su Comité Técnico.
- 1.5.** "EL FIDUCIARIO" cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a la contratación de los "SERVICIOS", el cual se realizará con cargo al presupuesto previamente autorizado por el Comité Técnico del "FONADIN" mediante el acuerdo número CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/VII-A (Antecedente IV), por medio del cual dicho órgano colegiado autorizó recursos de hasta \$162'682,000.74 (ciento sesenta y dos millones seiscientos ochenta y dos mil pesos 74/100 M.N.), toda vez que a la fecha se cuenta con un remanente de \$6'503,145.81 (Seis millones quinientos tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N) antes de IVA, esto último se confirma con el oficio el oficio número UF/DFE/GEFARRF/154400/093/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 1.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. FNI970829JR9.
- 1.7.** Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Col. Zedec Santa Fe, C.P. 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

2. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante Legal, que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante la escritura pública número 10,118 de fecha 6 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 495116-1, de fecha 5 de junio de 2013.
- II.2** Su régimen societario fue modificado al de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable a través de la escritura pública número 65,207 de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 495116-1, con fecha 05 de noviembre de 2021.
- II.3** Su Apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, lo cual acredita en términos de la escritura pública descrita en el inciso B. inmediato anterior, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

II.4 Tiene capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que reúne las condiciones necesarias y dispone de los recursos humanos y económicos para hacer frente a las obligaciones derivadas de este instrumento.

II.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **HKC130206M14**.

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente.

II.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la "LAASSP", el "RLAASSP", la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el "TÍTULO DE CONCESIÓN", demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los "SERVICIOS".

II.8 Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.9 Bajo protesta de decir verdad, los socios y/o accionistas que ejercen el control de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a "EL FIDUCIARIO". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.10 Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la "LAASSP".

II.11 Para fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mario Pani, número 400, Piso 1, Suite 100, Colonia Santa Fe, Código Postal 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

3. Declaran las "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDUCIARIO" la prestación de los servicios consistentes en la adquisición, instalación, configuración

y puesta en operación de los equipos asociados con los sistemas de registro y control vehicular, sistemas inteligentes de transportes y sistemas electromecánicos necesarios para la operación del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN" ("SERVICIOS"), en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y su Anexo Único "Términos de Referencia", que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL FIDUCIARIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los "SERVICIOS", la cantidad de **\$2'541,840.89 (Dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 89/100 M.N.)**, más el "IVA" que asciende al monto de **\$406,694.54 (Cuatrocientos seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.)** que hace un total de **\$2'948,535.45 (Dos millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente Contrato, son:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal antes de impuestos	Precio total después de impuestos
Adquisición				
PC industrial	2	\$82,965.40	\$165,930.80	\$192,479.72
UPS de carril	2	\$69,635.27	\$139,270.54	\$161,553.83
Display de usuario	1	\$108,647.04	\$108,647.04	\$126,030.56
Reader	3	\$590,002.19	\$1,770,006.56	\$2,053,207.61
Cámara de reconocimiento de placas	1	\$236,000.91	\$236,000.91	\$273,761.06
Cámara de validación	1	\$32,571.48	\$32,571.48	\$37,782.92
Fuente de alimentación	2	\$4,047.26	\$8,094.52	\$9,389.64
Switch de comunicación	1	\$3,911.09	\$3,911.09	\$4,536.87
UPS de cámara PTZ	1	\$13,319.00	\$13,319.00	\$15,450.04
Instalación, configuración y puesta en operación				
PC de carril	2	\$4,672.00	\$9,344.01	\$10,839.05
Display de usuario	1	\$6,097.01	\$6,097.01	\$7,072.53
Reader	3	\$13,723.27	\$41,169.82	\$47,756.99
Cámara de reconocimiento de placas	1	\$4,060.65	\$4,060.65	\$4,710.35
Cámara de validación	1	\$3,015.19	\$3,015.19	\$3,497.62
Switch de comunicación	1	\$402.28	\$402.28	\$466.64
TOTALES			\$2,541,840.89	\$2,948,535.43

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS", por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no

podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO. - Para el presente Contrato "EL FIDUCIARIO" no otorgará anticipo(s) a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. - "EL FIDUCIARIO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, previo cumplimiento de lo siguiente: i) entrega del informe de la adquisición, instalación, configuración y puesta en operación de los EQUIPOS requeridos objeto de los "SERVICIOS"; ii) la entrega de los equipos mediante la suscripción del acta-entrega correspondiente; iii) la obtención de conformidad por parte de "EL FIDUCIARIO"; y iv) la solicitud de pago que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL FIDUCIARIO".

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") a "EL FIDUCIARIO", con la aprobación del administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del "CFDI" y éste reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia vigente, el desglose de los "SERVICIOS" prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada de la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del "RLAASSP", en caso de que el "CFDI" entregado presente errores y/o deficiencias, el administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los errores y/o las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago se reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el "CFDI" y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección del "CFDI" y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El "CFDI" deberá ser enviado vía correo electrónico dirigido a las cuentas que para tal efecto le comunique "EL FIDUCIARIO" y en forma impresa en el domicilio señalado en el Capítulo de Declaraciones del presente Contrato.

El "CFDI" se deberá presentar desglosando el "IVA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los "SERVICIOS", no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente Contrato.

Para efectos del trámite de pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO" para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar la información y documentación que “EL FIDUCIARIO” le solicite para el trámite de pago, atendiendo las disposiciones legales e internas que este último señale o solicite.

El pago de la prestación de los “SERVICIOS” recibidos, quedará condicionado al pago que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - La prestación de los “SERVICIOS” se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL FIDUCIARIO” en el Anexo Único denominado “Términos de Referencia”.

Los “SERVICIOS” serán prestados en el “VIADUCTO ELEVADO TLAPAN” durante la vigencia en el presente Contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los “SERVICIOS” o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” contará con un plazo de un día natural para la reposición o corrección, contado a partir de la notificación por correo electrónico y/o por oficio sin costo adicional para “EL FIDUCIARIO”.

SEXTA. VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato será por un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación al “PRESTADOR DE SERVICIOS” de la adjudicación de los “SERVICIOS”, es decir a partir del 25 de septiembre y hasta el 06 de octubre del 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” están de acuerdo que “EL FIDUCIARIO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los “SERVICIOS”, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, los precios unitarios sean iguales a los originalmente pactados y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL FIDUCIARIO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los “SERVICIOS”, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL FIDUCIARIO”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito y deberá ser suscrito por el servidor público facultado para ello, para lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará el ajuste



respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. - Para la prestación de los "SERVICIOS" materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente una garantía por la calidad de los "SERVICIOS" contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S). -

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 del "RLAASSP", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un importe equivalente al 10% del monto total del Contrato, sin incluir el IVA.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO" a más tardar el 3 de octubre de 2023.

La entrega de la garantía de cumplimiento se realizará en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", de forma impresa, en papel seguridad, en el tiempo señalado en el párrafo inmediato anterior. Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet. En concordancia con lo anterior, la fianza deberá incluir en forma expresa las previsiones señaladas en el artículo 103 del "RLAASSP".

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL FIDUCIARIO" podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL FIDUCIARIO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el

documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL FIDUCIARIO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los "SERVICIOS" prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, Convenios Modificatorios respectivos y en la legislación aplicable vigente, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la "LAASSP" y 96, párrafo segundo del "RLAASSP".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los "SERVICIOS" prestados, siempre y cuando "EL FIDUCIARIO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los "SERVICIOS" prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y sus Convenios Modificatorios respectivos.

La garantía de vicios ocultos deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO" a más tardar el 3 de octubre de 2023.

La entrega de la garantía de vicios ocultos se realizará en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", de forma impresa, en papel seguridad, en el tiempo señalado en el párrafo inmediato anterior. Cuando la garantía de vicios ocultos se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet. En concurrencia con lo anterior, la fianza deberá incluir en forma expresa las previsiones señaladas en el artículo 103 del "RLAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los "SERVICIOS".



En el supuesto a que se refiere el inciso e) de la presente Cláusula y el inciso i) de la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA bastará con la presentación a "EL FIDUCIARIO" de la constancia de inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la prestación de los "SERVICIOS" correspondiente al bimestre en el que se presten los "SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO". - "EL FIDUCIARIO" se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL FIDUCIARIO" conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., designa como administrador del presente Contrato a María Gabriela Colorado Macín, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los "SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Único.

"EL FIDUCIARIO" a través del administrador del Contrato, rechazará los "SERVICIOS" que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único. "Términos de Referencia", obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL FIDUCIARIO", a través del administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Adicionalmente, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, designando para ello a las personas siguientes:

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

[REDACTED]

Director de Supervisión y Operación

Correo electrónico: [REDACTED]

Por "EL FIDUCIARIO":

María Gabriela Colorado Macín

Gerente de Operación y Modernización de Autopistas

Correo electrónico: gabriela.colorado@banobras.gob.mx

En caso que cualquiera de "LAS PARTES" decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito y/o correo electrónico a la otra parte con una anticipación mínima de 12 (doce) horas hábiles a dicho evento.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. – "EL FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo Único, las cuales se calcularán por un 2% sobre el monto total de los "SERVICIOS" proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el "CFDI" que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que realice el pago de la deductiva a favor del "FONADIN". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas serán aplicadas sobre el monto indicado en el primer párrafo, sin incluir el "IVA".

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL FIDUCIARIO" como parte del proceso de aprobación del "CFDI" correspondiente a la contraprestación conforme a lo indicado en la Cláusula CUARTA del presente instrumento, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

A partir de la notificación que se señala en el párrafo inmediato anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá emitir el "CFDI" por concepto del pago de las deducciones mismo que deberá ser pagado por el primero, en un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación del administrador del Contrato, a la cuenta bancaria del "FONADIN" que se le indique.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. - En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado en la prestación de los "SERVICIOS", conforme a lo establecido en el presente instrumento y su Anexo Único "Términos de Referencia", "EL FIDUCIARIO" por conducto del administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% del monto total del Contrato, por cada día natural de atraso en la prestación de los "SERVICIOS".

Las penas convencionales serán aplicadas sobre el monto indicado, sin incluir el "IVA".

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los "SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

A partir de la notificación que se señala en el párrafo inmediato anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá emitir el "CFDI" por concepto del pago de las penas convencionales, mismo que deberá ser pagado por el primero, en un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación del administrador del Contrato, a la cuenta bancaria del "FONADIN" que se le indique.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al 10% del monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Contrato. Lo anterior, sin contraprestación adicional alguna a las establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. - Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los "SERVICIOS", desde su lugar de origen, hasta el "VIADUCTO ELEVADO TLAPAN".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los "SERVICIOS", objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mismos que no serán repercutidos a "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al "IVA", en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL FIDUCIARIO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL

FIDUCIARIO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL FIDUCIARIO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

En su caso, "LAS PARTES" no tendrán obligación de mantener como confidencial la información que se proporcionen cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene conocimiento que "EL FIDUCIARIO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP", el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás Leyes y Normas Aplicables.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, del "RLAASSP", "EL FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS", de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los

supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio "EL FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO" ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará "EL FIDUCIARIO", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN. - "EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los "SERVICIOS", establecidos en el presente Contrato.
- b) Transferir todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los "SERVICIOS" del presente Contrato.
- e) No realizar la prestación de los "SERVICIOS" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- j) No entregar en el plazo notificado por "EL FIDUCIARIO" la garantía de cumplimiento.
- k) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, iguallen el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de "EL FIDUCIARIO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico.

m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, "EL FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDUCIARIO" por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los "SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los "SERVICIOS", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El Convenio Modificatorio que al efecto se celebre deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el Convenio Modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL FIDUCIARIO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL FIDUCIARIO”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” exime expresamente a “EL FIDUCIARIO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato “EL FIDUCIARIO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL FIDUCIARIO” queda obligado el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS. - “LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del “RLAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN. - “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “LAASSP”, y 126 al 136 de su “RLAASSP”.

En caso que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” considere la existencia de alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los “SERVICIOS” o derivada de las penas convencionales o deducciones aplicadas, deberá notificar a “EL FIDUCIARIO” en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con objeto que “LAS PARTES” lleven a cabo una(s) reunión(es) de trabajo, en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por “LAS PARTES” que se levante con motivo de la(s) reunión(es).

En caso de no llegar a una conciliación en la(s) reunión(es) de trabajo, “EL FIDUCIARIO” contará con plazo de 10 (diez) días hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la discrepancia se considerará resuelta a favor de “EL FIDUCIARIO”.

El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de deducciones y penas convencionales.

Agotado el procedimiento previo de resolución de controversias, se estará lo dispuesto en el primer párrafo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. - "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el Capítulo de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando en los términos del propio instrumento, una de "LAS PARTES" emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido de que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo antes expuesto, "EL FIDUCIARIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Diego Flores Sánchez	Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados	██████████
María Gabriela Colorado Macín	Gerente de Operación y Modernización de Autopistas	██████████

POR:
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.	██████████

Cadena original:

109e8a7b0945e6b3cbeb61477d1d1945d979d6d8acc8603dbda31fa55e00361c3ff05b1457d82b5d

Firmante: MARIA GABRIELA COLORADO MACIN

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/10/2023 14:12

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

daFemNIS05KWoqjUlwfYS+f4C2N9M7SMB1f45IjwfsUz23GB0wqH0KpnQSpqQTf63moF+ZbdqxJWQZ1FyLiCvpc3k2glrL13TeDKF7qR7qOKU8Sdvk+haZmp0JMxC117aHPjtDZ6iapW/yagjoh9vYDfuJPNcYb1F OumHjCGazzDuWxVP84yL73AubJ01D6XXprulhGXizdZbjKCM/fPk7Hg+yp5YdZcY28aqwBxr7ZU3kFB+J95whLNk4DxEKR6GUb4Q/ICHAyiJ8JL+y1ah11Q7u1GY13eFMKEm519yswQEedU6EXQRPaW81vj6zH9 BD1sLFFW2dtVnDohW0bzLg==

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/10/2023 14:13

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

PY2Qom/VDNusB4jBy0XQT3S9F0gCW3zrM+0JTkkxz8GiJgWWE6812ku5fe12zp9IbCA7x1fX9tCF/eeK8cLRvvyqkBOepKweXvRyjwG0ng3LyBclLOWz50Nuqvxyj03jP2Tkaafk0KXfmEiKV1/a2YOD1veU6Njxj zKziGcoh3apKMY3pPn1m4Wni4t0v7N6ZdXLLeadrVLO3TmX0hCGhFE97ZKH2vWChoL2dYJCBsK5uE3RNE7u5dFg6TmiHMOPO1XTHzXB6mdPiLRS6mHmuDdWG/cVCMFqGu9ym8MoQRUUG+h3mxLJALGmQVLFrzKq0 174sQQDmBbCya7bCB+Up/g==

Firmante: HALA KEN CONSULTING S A P I DE CV

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/10/2023 14:21

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

UUMBhWvF1kS1oX3YUZaTv7wokUJBry8mbZLVYoENFO1y1PCM5CABiR6c/ieY6a6yImyqEaAcDjkWUIhdWTFaHPUQQDNbJbpQY8m95UTYY2vILQR/bVOpZx5Yn6z4NiYFim2VwMbFQPkejQLZ6Ny10YH0RzXTJWL
AZUi10r1dLq9/KL7jiPodfzJU8s1sEMJk1EiTT60P5NS5/1K+7vP55CP1BrE/hfupJt1L7LSe1GKoscVXs5VtLY2IGtZpFQkTmneQuJuu+LxjzBr740kmg+rH1qgu1gMhudTISqJX00DglCzXLCCzY8tsttIA0S
P97z2YBjaVNZEwS+UFV3xw==